

ACTA – ACUERDO SALARIAL – SALCo – ATVC AGOSTO 2022 - DICIEMBRE 2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Agosto de 2022, se reúnen en representación de la **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCo)** los Señores SERGIO LUIS GELMAN (DNI 10.923.824), Secretario General y Gustavo GONZALEZ (DNI.13.430.226), Secretario Gremial y en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISIÓN TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC)** los Sres. Walter Pedro BURZACO (DNI 12.089.607) y Daniel Oscar CELENTANO (DNI 11.684.180); quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla:-----

ARTÍCULO 1° - VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial **2022/2023**, la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el **1° de Agosto de 2022** hasta el **31 de Diciembre de 2022**.-----

ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCo) en todo el Territorio Nacional.-----

ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al treinta y tres por ciento (**33%**) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente, vigentes a **Julio de 2022**. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

3.1 - A partir del 1° de Agosto de 2022, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2022**, se incrementan en un **Once por ciento (11 %)**.-----

3.2 - A partir del 1° de Octubre de 2022, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2022**, se incrementarán en un **Veinte por ciento (20%)**, absorbiendo el Once por ciento (11%) de la etapa anterior.-----

3.3 – A partir del 1° de Diciembre de 2022, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio de 2022** se incrementarán en un **Treinta y tres por ciento (33%)**, absorbiendo el veinte por ciento (20%) de la etapa anterior.-----

3.4 - Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios de los meses de **Agosto/22, Octubre/22 y Diciembre/22** abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención de los aumentos salariales previstos para esos meses en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del presente, a liquidarse bajo el rubro de **“Gratificación Extraordinaria Agosto 2022”**, **“Gratificación Extraordinaria Octubre 2022”** y **“Gratificación Extraordinaria Diciembre 2022”**, respectivamente.-----

3.5 - Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme al artículo 3° y sus incisos 3.1, 3.2 y 3.3 se encuentran detalladas en los "Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X" que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.-----

3.6 - Las partes acuerdan que el incremento establecido en el apartado 3.1 y todos sus efectos, podrá ser abonada en recibo aparte antes del 15 de Septiembre de 2022.-----

ARTÍCULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

En virtud de la situación de emergencia sanitaria, las partes acuerdan para todas las empresas ubicadas en la **Escala “A” (emisoras con más de 6.500 abonados)** que los incrementos establecidos en el **artículo 3° apartados 3.1 y 3.2** tendrán en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de **Noviembre 2022** inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1° de Diciembre de 2022**; que el incremento establecido en el **artículo 3° apartado 3.3** tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de **Enero de 2023** inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1° de Febrero de 2023**.-----

Para las empresas ubicadas en la **Escala “B” (emisoras con menos de 6.500 abonados)** las partes acuerdan que los incrementos establecidos en el **artículo 3° apartados 3.1, 3.2 y 3.3** tendrán en forma transitoria carácter de Asignación No Remunerativa hasta el mes de **Enero de 2023**, inclusive, convirtiéndose en remunerativos a partir del **1° de Febrero de 2023**.-----

ARTÍCULO 5° - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de **“Asign. No Remunerativa Aumento 2022”**, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3° incisos 3.1, 3.2 y 3.3, sobre todos los conceptos vigentes a Julio 2022, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación, incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----

ARTÍCULO 6° - REVISION DE LAS PAUTAS ACORDADAS

Las partes acuerdan establecer una mesa de diálogo a fin de evaluar el impacto de este acuerdo, ante el caso que los índices inflacionarios se desfasen significativamente de lo pactado. Sin perjuicio de ello, a partir del 15 de Diciembre de 2022 las partes continuarán con la negociación salarial para el resto de período paritario.-----

ARTÍCULO 7° - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir la aplicación del mismo.-----

ARTÍCULO 8º - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de Agosto de 2022, cualquiera fuere su origen o naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.-----

ARTÍCULO 9º - CUOTA SINDICAL SALCo

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCo), consistente en **el 2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de SALCo, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que SALCo y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132º de la Ley de Contrato de Trabajo.-----

ARTICULO 10º - APOORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Locutores y Comunicadores (SALCo) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de SALCo, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el

mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Julio de 2023, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

ARTÍCULO 11º - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

La asociación sindical solicita mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.-----

ARTÍCULO 12º - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento.-----

ATVC



Walter Pedro Burzaco
Presidente ATVC



Daniel Oscar Celentano
Tesorero ATVC

SALCo.



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES